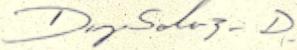


CONSTANCIA SECRETARIAL: agosto 25/20. Paso a Despacho el presente proceso. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 484
Radicación nro. 2018-00101-00_

Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

1. La parte demandante y demandada con escrito que antecede, solicitan la suspensión del presente proceso por el término de nueve meses.
2. Siendo procedente lo solicitado se suspenderá el presente proceso por seis (6), conforme lo ordena el numeral 2° del art. 161 del C. General del Proceso.
3. Se glosará a los autos el Despacho Comisorio 008 de fecha julio 16 de 2018, para que obre y conste e igualmente se pone en conocimiento de las partes.

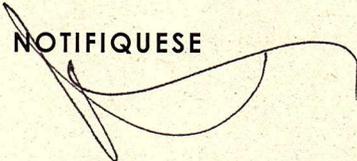
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **SUSPENDER** el presente proceso por el término de seis (6) meses, conforme lo solicitado por las partes.
- SEGUNDO: **GLOSAR** a los autos el Despacho Comisorio conforme lo expuesto en la parte motiva.
- TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE

La Juez,

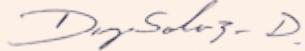

MARITZA RICO SANDOVAL

Jllar.

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: Agosto 28 del 2020


secretario